SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7171375 Radicado # 2026EE280832 Fecha: 2026-11-28
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER257960 del 2026-11-05
Rad. IDPAC No. 20263000240481 del 2026-11-04
Su Ref. Radicado IDPAC 20262110203752
Petición No. 6358272026.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC remite a esta Secretaría traslado por competencia de la solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a),* donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del uso de bafles, aceleración de vehículos y mototaxis ubicados según lo mencionado en su solicitud, en la **CL 167 entre CR 145 y 146** de la localidad de Suba; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

- **En relación con la presunta emisión de ruido por aceleración de vehículos:**

Respecto a la problemática sobre *''(…) los conductores aceleran los vehículos con el pretexto de recargar frenos, generando severa contaminación auditiva (…)'',* se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

[1] Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

"Artículo 2.2.5.1.5.20 Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire.

Prohíbase el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil."

Por lo que es preciso aclarar que en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

- **<u>En relación con la presunta emisión de ruido por mototaxis:</u>**

Ahora bien, frente a lo manifestado como *"(…) mototaxis provenientes de la estación Toberín que descienden por la calle 167 hasta la avenida Boyacá con bafles a alto volumen (…)",* de acuerdo con las características propias y ubicación de la fuente de emisión *(sistema de amplificación de sonido manipulado desde una fuente móvil),* se aclara que al no ser fuentes estáticas, no es posible la evaluación de la emisión sonora causada por estos vehículos con dichos sistemas de amplificación; teniendo en cuenta que aunque en los Artículos 10° y 11° de la precitada Resolución se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, se han definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una normatividad específica que permita a la autoridad ambiental ejercer una evaluación sobre la emisión causada por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la problemática es motivada por el uso de un sistema de amplificación de sonido en <u>espacio público</u> realizando presuntamente perifoneo comercial en el sector, es necesario relacionar el siguiente marco normativo:

En el ámbito nacional el **Decreto 1076 de 2015** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" establece que el uso de altoparlantes y amplificadores **está prohibido en zonas de uso público, y aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente**.

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas,** que

requiere control de las autoridades policivas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[4].

En consecuencia, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual manera, con relación a las problemáticas de:

1. *"(…) Permitiendo e incentivando el consumo de licor en los andenes (…)"*
2. *"(…) Talleres mecánicos aledaños genera una constante invasión del espacio público con vehículos (…)"*
3. *"(…) Fabrica de vidrios y ventanas bloquea el espacio público al cargar y descargar mercancía (…)"*
4. *"(…) Se adueñan de la vía pública parqueando vehículos y generando contaminación auditiva extrema debido a que su propietario mantiene un bafle a todo volumen todo el día para promocionar la rifa (…)"*

Se aclara que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[5].

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 6358272026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Igualmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por *"(…) la bodega capital aires obstaculiza el tránsito peatonal y vehicular al parquear autos afuera (…)",* se pudo determinar en la hoja de ruta que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, en el marco de sus competencias, se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que a bien considere implementar.

---

[4] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[5] Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

Finalmente, en atención al traslado efectuado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes, precisando que, conforme a las competencias de esta Subdirección, se ha dado respuesta de fondo a los aspectos planteados en la solicitud.

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.* ***(SIN ANEXOS)***

Doctor John Jairo González Arboleda. Subdirector de Asuntos Comunales*, o quien haga sus veces. Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC). Correo electrónico: correspondencia@participacionbogota.gov.co. Dirección: AK 22 No. 68 C – 51. Teléfonos: (+601) 2417900 – 2417930.* ***(SIN ANEXOS)***